



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
23 de enero de 2001

---

### Resolución 1336 (2001)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4263ª sesión,  
celebrada el 23 de enero de 2001**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas sus resoluciones posteriores al respecto, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999, y 1295 (2000), de 18 de abril de 2000,

*Reafirmando también* su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

*Expresando* su constante preocupación por los efectos humanitarios de la actual situación sobre la población civil de Angola,

*Determinando* que la situación imperante en Angola constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe final (S/2000/1225) del mecanismo de vigilancia establecido en virtud de la resolución 1295 (2000);

2. *Expresa su intención* de examinar a fondo el informe final en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1295 (2000);

3. *Decide* prorrogar por un período de tres meses el mandato del mecanismo de vigilancia, tal como figura en la resolución 1295 (2000);

4. *Pide* al mecanismo de vigilancia que presente informes periódicos al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), y que proporcione una adición por escrito al informe final, a más tardar el 19 de abril de 2001;

5. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, vuelva a designar como máximo a cinco de los expertos que había nombrado conforme a lo dispuesto en la resolución 1295 (2000), para que presten servicio en el mecanismo de vigilancia, y *pide también* al Secretario General que haga los arreglos financieros necesarios para respaldar la labor del mecanismo de vigilancia;

6. *Pide* al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) que presente al Consejo, a más tardar el 19 de abril de 2001, la adición por escrito al informe final;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el mecanismo de vigilancia en el cumplimiento de su mandato;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

---